



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Sábado 13 de septiembre de 1947

Núm. 256

SUMARIO

	Págs.		Págs.	
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE HACIENDA		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 5 de septiembre de 1947 por la que se nombra a don Pedro Gual Villalbi representante del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona	5093	
Orden de 18 de junio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Sargento de Artillería don Antonio Guerra Rodríguez, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1946... ..	5090	Otra de 30 de julio de 1947 por la que se separa definitivamente del servicio a don Aurelio Alonso Marco, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	5099	
Otra de 9 de julio de 1947 por la que se dispone que doña María Isabel Rodríguez Casanova pase destinada a la Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	5091	Otra de 1 de septiembre de 1947 por la que se autoriza la exención del impuesto del timbre para los recibos de la cuota obligatoria de los miembros de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias	5093	
Otra de 9 de julio de 1947 por la que se dispone que doña María Josefa Martínez Blanco pase destinada, en comisión de servicio, a la Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	5091	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Otra de 8 de septiembre de 1947 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Burgos a don Eleuterio Divar Divar	5091	Orden de 30 de julio de 1947 por la que se crea en la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa un Patronato en la forma que se indica	5093	
Otra de 8 de septiembre de 1947 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas doña Francisca Sánchez Romo.	5091	Otra de 31 de julio de 1947 por la que se clasifica como fundación particular benéfico-docente, la Fundación del Médico de la Armada don José González Hernández, instituida en Sieteiglesias de Tormes (Salamanca) por doña Isabel Rosa González Díaz	5094	
Otra de 8 de septiembre de 1947 por la que cesa en la comisión que venía desempeñando en la Fiscalía Superior de Tasas don Francisco Almazán Francos	5091	ADMINISTRACION CENTRAL		
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele. comunicación. (Correos).—Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir dos vacantes de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes ...		5095
Orden de 28 de agosto de 1947 por la que se dispone que la entidad «La Casa Alemana, S. A.» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de 8 de abril de 1945	5091	Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir dos vacantes disponibles de Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento	5095	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir tres vacantes de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento	5096	
Orden de 19 de agosto de 1947 por la que se declara retirado al ex Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Pedro Leal Villalvilla	5092	Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir una vacante de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes	5096	
Otra de 30 de agosto de 1947 por la que pasa a la situación de retirado el Cabo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Juan López Tello	5092	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de la petición de hojalata hecha por don Francisco González Martínez, Plaza de la Paja, 8, Murcia, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cajas de hojalata para su transformación en botes para envasar conservas vegetales, con destino a la exportación		5096
MINISTERIO DE MARINA		Transcribiendo instancia extractada de don Félix de la Riva y García en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases para aceite de oliva, con destino a la exportación	5096	
Oposiciones.—Orden de 6 de septiembre de 1947 por la que se admite para tomar parte en las oposiciones a plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía al personal que se relaciona	5092			
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 1 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Talavera de la Reina (Toledo) don Adolfo Pascual Luque	5092			
Otra de 1 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Sepúlveda (Segovia) don Luis Revilla Casla	5092			
Otra de 6 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato (Palencia) don Desiderio Pastor del Río	5092			

	Págs.		Págs.
Transcribiendo instancia extractada de García y Cascón. S. A., de Fuentes de Béjar, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de kilogramos 750.000 (6 000 balas) de lana sucia para su transformación en lana peinada, con destino a la exportación	5096	según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales veterinarios	5098
Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Martín Sánchez en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases (botes para aceitunas y aceite), con destino a la exportación	5097	EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría. — Resolviendo con carácter provisional el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar convocado por Orden de 29 de mayo	5102
Dirección General de Industria. —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	5097	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a don José Ramón García Díaz el aprovechamiento de aguas derivadas del río Menendo, en términos del Ayuntamiento de Grado (Oviedo) con destino a usos industriales	5103
AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias). —Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de octubre de 1946	5097	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Anunciando la subasta de las obras complementarias y de terminación de la infraestructura del trozo segundo de la Sección Vivero a Foz (Lugo), del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón	5103
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Sargento de Artillería don Antonio Guerra Rodríguez contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1.º de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Sargento de Artillería don Antonio Guerra Rodríguez, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1946, que desestimó la instancia del recurrente por la que solicitaba se le concediera la antigüedad en su empleo de 30 de enero o 20 de marzo de 1937;

Resultando: Que el Sargento de Artillería don Antonio Guerra Rodríguez, del reemplazo de 1921, licenciado a voluntad propia en el año 1927 e incorporado a filas como voluntario al iniciarse el Movimiento Nacional, solicitó en instancia de 7 de mayo de 1946 se le concediera la antigüedad en su actual empleo de 30 de enero o 20 de marzo de 1937, por creerse comprendido dentro de las normas segunda y tercera de la Orden de 28 de enero de 1944; solicitud que fué denegada fundándose en que el solicitante, por proceder de la reserva, es provisional y no le son de aplicación las citadas normas;

Resultando: Que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que no es provisional sino efectivo, puesto que en el año 1926 en que ascendió a Sargento profesional no existían Sargentos provisiona-

les; que a varios Jefes y Oficiales, en igual situación que el recurrente, se les ha concedido el reingreso por el Decreto de 22 de septiembre de 1939 y el artículo 20 del Reglamento de Suboficiales dispone que el personal de dicho Cuerpo permanecerá en las mismas situaciones que los Oficiales; y haciendo constar que a otros, ingresados como artilleros segundos el 18 de julio de 1936 y ascendidos a Sargentos en 1937 se les ha considerado válido y efectivo el empleo. Recurso que fué desestimado en 12 de agosto de 1946, contestando que los Oficiales que cita fueron ascendidos por méritos de guerra, y los Suboficiales obtuvieron su empleo efectivo en 1937, mientras que el recurrente fué ascendido precisamente para la reserva en 1926;

Resultando: Que, por lo mismo, interpuesto recurso de agravios, manteniendo los mismos fundamentos del de reposición, pero añadiendo una nueva pretensión, la de que se dejase sin efecto su licenciamiento que había sido acordado por Orden de 27 de junio de 1946, cuya fecha de notificación no consta, en aplicación de la Orden de 16 de junio de 1942;

Resultando: Que la Dirección General de Reclutamiento y Personal informó que no procede acceder a lo solicitado en el presente recurso de agravios por las mismas razones dadas al desestimar la primera petición;

Resultando: Que el recurrente no tiene recompensas militares;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos: El artículo 37 de la Ley constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878, el artículo 56 del Estatuto de

Clases Pasivas, el Decreto de 6 de mayo de 1940, la Orden de 16 de junio de 1942, la de 28 de enero de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando: Que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por el Sargento de Artillería don Antonio Guerra Rodríguez, licenciado a voluntad propia en 1927 y voluntario desde el 18 de julio de 1936, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1946, que le denegó su petición de antigüedad al amparo de las normas de 28 de enero de 1944 y pidiendo se deje sin efecto su licenciamiento acordado posteriormente;

Considerando: Que según el artículo 37 de la Ley constitutiva del Ejército, reproducida parcialmente por el 56 del Estatuto de Clases Pasivas, las situaciones de licenciado absoluto y retirado son definitivas, sin que pueda volverse al servicio activo si no lo otorga el Gobierno en casos muy especiales de guerra ya declarada;

Considerando: Que de acuerdo con lo anterior, la Orden circular de 29 de julio de 1938, dispuso que los Sargentos movilizados y de la reserva promovidos al empleo de efectivos por Orden de 20 de marzo de 1937, tendrían tal carácter mientras durase su movilización en campaña y, terminada ésta, el Decreto de 6 de mayo de 1940 permitió reingresar en el Ejército, únicamente a los Brigadas, Sargentos y Cabos que, habiendo sido licenciados con su reemplazo o a voluntad propia e incorporados a filas durante la Guerra Nacional, caso del recurrente, hayan sido recompensados individualmente con la Cruz Laureada de San Fernando, con la Medalla Militar o con el ascenso al empleo superior por méritos de guerra, y a los demás la Or-

den de 16 de junio de 1942, sólo concedió un derecho a su transformación, del que no hizo uso el recurrente y, por lo tanto, mal puede ser efectivo;

Considerando: Que las normas de 28 de enero de 1944, dictadas para el señalamiento de antigüedad a los Sargentos efectivos, y de ellas la segunda, concretamente, se refiere a los ascendidos por creación de nuevas unidades durante la guerra, mientras que el recurrente fué ascendido en el año 1926;

Considerando: Que aun cuando en rigor de procedimiento no debería entrarse en el examen de una pretensión acumulada después de evacuado el trámite de reposición, la naturaleza del recurso de agravios lo permite cuando esta pretensión sea claramente infundada, para evitar que se consuma inútilmente la actividad que representa el trámite de nuevo el recurso;

Considerando: Que, con arreglo a la Orden de 16 de junio de 1942, artículo octavo, los Sargentos que no hayan solicitado tomar parte en el concurso para cubrir las vacantes de Sargento efectivo, anunciado por ella, caso del recurrente, serán licenciados si su reemplazo lo estuviera.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar en toda su extensión el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de julio de 1947 por la que se dispone que doña María Isabel Rodríguez Casanova pase destinada a la Secretaría General para la Ordenación Económico-Social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 21 de enero de 1946, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que la funcionaria del Ministerio de Hacienda doña María Isabel Rodríguez Casanova, adscrita a la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, pase destinada a esa Secretaría General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Secretario general para la Ordenación Económico-Social.

ORDEN de 9 de julio de 1947 por la que se dispone que doña María Josefa Martínez Blanco pase destinada, en comisión de servicio, a la Secretaría General para la Ordenación Económico-Social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 21 de enero de 1946, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el funcionario del Ministerio de Hacienda doña María Josefa Martínez Blanco, adscrita a la Delegación de Hacienda de Soria pase destinada, en comisión, a esa Secretaría General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Secretario general para la Ordenación Económico-Social.

ORDEN de 8 de septiembre de 1947 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Burgos a don Eleuterio Divar Divar.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de esta Presidencia, de fecha 29 de abril de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 122) en la Fiscalía Superior de Tasas para el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Burgos, al Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Eleuterio Divar Divar, recientemente ascendido a Magistrado, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 8 de septiembre de 1947 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas doña Francisca Sánchez Romo.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña Francisca Sánchez Romo, funcionaria del Ministerio de Educación Nacional, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 8 de septiembre de 1947 por la que cesa en la comisión que venía desempeñando en la Fiscalía Superior de Tasas don Francisco Almazán Francos.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 26 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 116), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 28 de agosto de 1947 por la que se dispone que la entidad «La Casa Alemana, S. A.», quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de 8 de abril de 1945.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que la entidad «La Casa Alemana, S. A.» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1945, continuando inmovilizadas las participaciones de los súbditos de países extranjeros sometidos a la Ley de Bloqueo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1947.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de agosto de 1947 por la que se declara retirado al ex Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Pedro Leal Villalvilla.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 13 de mayo de 1947 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, acuerdo declarar retirado al ex Policía de la plantilla de Madrid don Pedro Leal Villalvilla, el cual fué separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico con fecha fin de abril de 1942, en virtud de expediente gubernativo que al mismo le fué instruido.

Madrid, 19 de agosto de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 30 de agosto de 1947 por la que pasa a la situación de retirado el Cabo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Juan López Tello.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 de mayo de 1947 pasa a la situación de retirado con fecha fin del citado mes el Cabo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, adscrito a la guarnición de Cartagena, don Juan López Tello, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de agosto de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones

ORDEN de 6 de septiembre de 1947 por la que se admite para tomar parte en las oposiciones a plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía al personal que se relaciona.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes en las oposiciones a plazas de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, convocadas por Orden ministerial de 10 de junio último («Diario Oficial» núm. 131), han presentado instancia los señores que a continuación se expresan, los cuales se declaran admitidos a dichas oposiciones por reunir los requisitos señalados en la convocatoria:

Sección de Biología

- D. Rafael Alvarado Ballester.
- D. Buenaventura Andréu Morera.
- D. Luis Díez Jiménez.
- D. Ramón Fernández Crehuet.
- D. Miguel Oliver Massuti.
- D. Fernando Pérez Valera.

Sección de Física

- D.^a María Luisa González Sabariego.
- D. Edmundo Secor Serrano.

Sección de Química

- D. Antonio Arévalo Aroza.
- D.^a María del Carmen Calderón Verdes.
- D. Antonio Fernández del Riego.
- D. Rafael López Costa.
- D. Lorenzo Rodríguez Molíns.

Madrid, 6 de septiembre de 1947.

REGALADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Talavera de la Reina (Toledo) don Adolfo Pascual Luque.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Adolfo Pascual Luque, Secretario del Juzgado Comarcal de Talavera de la Reina (Toledo),

con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 1 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Sepúlveda (Segovia) don Luis Revilla Casla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Luis Revilla Casla, Secretario del Juzgado Comarcal de Sepúlveda (Segovia), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 6 de septiembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato (Palencia) don Desiderio Pastor del Río.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Desiderio Pastor del Río, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Baños de Cerrato (Palencia),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de septiembre de 1947 por la que se nombra a don Pedro Gual Villalbí representante del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de don Joaquín Marsáns Peix, una plaza de vocal representante del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado especial del Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 22 de julio de 1930, ha tenido a bien nombrar vocal representante del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona a don Pedro Gual Villalbí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 1 de septiembre de 1947 por la que se autoriza la exención del impuesto del timbre para los recibos de la cuota obligatoria de los miembros de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Ilmo. Sr.: En atención a la solicitud de la Cámara Agrícola de Zaragoza, que hizo suya en 29 de mayo último el Ministerio de Agricultura pidiendo el expreso reconocimiento por este Departamento de la exención del impuesto de timbre para las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y muy especialmente para los recibos de cobranza de sus cuotas obligatorias;

Resultando que con fecha 17 de febrero próximo pasado fué reconocida esa exención por Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo para los recibos de igual índole de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación;

Resultando que con fecha 23 de junio pasado fué igualmente reconocido igual derecho por Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 del corriente para los de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana;

Resultando que ambos reconocimientos reseñados se fundan en el carácter de Organismos oficiales y Cuerpos consultivos de la Administración del Esta-

ORDEN de 30 de julio de 1947 por la que se separa definitivamente del servicio a don Aurelio Alonso Marco, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Como resolución de expediente gubernativo instruido en la Delegación de Hacienda de Castellón, por irregularidades cometidas en el funcionamiento del Negociado de la Caja General de Depósitos, en la Intervención de dicha Delegación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado con esta fecha imponer a don Aurelio Alonso Marco, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, la corrección disciplinaria de separación definitiva de servicio, causando baja en el Escalafón correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

do que, en cierto modo y medida, tienen aquellas Corporaciones y en la obligatoriedad en que se hallan sus miembros de contribuir a su sostenimiento con cuotas—independientemente de las voluntarias que ellas acuerden—de un tanto por ciento de la contribución que satisfagan, que viene a constituir un verdadero recargo tributario;

Considerando que la analogía entre las características y circunstancias que concurren en las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y en las oficiales de la Propiedad Urbana, es absoluta con las que se dan en las Cámaras Oficiales Sindicales Agrícolas, ya que estas últimas, continuadoras por Decreto de 18 de abril último de las funciones y características dibujadas en el de 28 de abril de 1933, son «Corporaciones oficiales dependientes del Ministerio de Agricultura»—según el artículo tercero de esta disposición—que asumirán la representación de los intereses de la clase patronal y agrícola, ganadera y forestal; y ya también que, a tenor del artículo 20, número 4, del mismo Decreto, es recurso de las Cámaras «el importe de un tanto por ciento sobre las cuotas que aplique el Tesoro en concepto de Contribución Territorial», cuya cobranza, como añade el artículo 21, se hace por los Recaudadores de Hacienda al tiempo de realizarse la recauda-

ción de la contribución del Estado, aplicando a la exención de estos recursos el procedimiento de apremio administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que los recibos cobratorios de las cuotas obligatorias que para sostenimiento de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias satisfacen los miembros de ellas no están sujetos a reintegro alguno por impuesto de timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1947 por la que se crea en la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa un Patronato en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 1 de mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la dependencia de este Ministerio y afecto a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se crea un Patronato en la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, que estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

Vocales: Un Delegado de este Departamento ministerial y

a) Un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Industria y Comercio, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sindicato Nacional Textil y Asociación Nacional de Ingenieros de Industrias Textiles.

b) El Director, un Profesor elegido por el Claustro y el Secretario de la Escuela, quien desempeñará igual función en el Patronato.

c) Un representante de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona y otro del excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa.

d) Un representante de cada una de las entidades siguientes: Fomento del Trabajo Nacional, Cámara Oficial de Industria, Cámara Oficial de Comercio y Navegación y Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona, Textil Alcoyana, de Alcoy. Agrupación de Fabricantes de

Béjar-Hervás, Gremio de Fabricantes de Sabadell, Instituto Industrial, Acondicionamiento Tarracense y Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.

2.º Corresponderán al Patronato las atribuciones señaladas en el artículo tercero del referido Decreto.

3.º Este Ministerio designará libremente el Vicepresidente o Vicepresidentes y los Vocales que han de ser elegidos entre personalidades científicas o industriales de reconocido prestigio profesional. A este fin, esa Dirección General y el Patronato que se crea elevarán las oportunas propuestas.

4.º Se constituye una Comisión permanente del mencionado Patronato, integrada por el Delegado de este Departamento en la Escuela y los Vocales residentes en Tarrasa o representantes de Entidades allí radicadas. Dicha Comisión permanente velará por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Superioridad y por el Pleno del Patronato.

5.º Una vez al año deberá reunirse el Patronato, con carácter preceptivo y en lugar que designe la Presidencia, sin perjuicio de hacerlo cuantas veces se estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

La Comisión permanente se reunirá al menos una vez cada trimestre, en Tarrasa, dando cuenta de sus acuerdos a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de julio de 1947 por la que se clasifica como fundación particular benéfico-docente, la Fundación del Médico de la Armada don José González Hernández, instituida en Sieteiglesias de Tormes (Salamanca) por doña Isabel Rosa González Díaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que, al fallecimiento de doña María Luisa Díaz Hernández, acaecido en 26 de marzo de 1942, la entidad denominada «Fundación del Médico de la Armada don José González Hernández», ha consolidado el pleno dominio de su patrimonio, cuyo usufructo tenía la causante, según lo dispuso su fundadora, doña Isabel Rosa González Díaz, hija de aquella señora, en el testamento abierto que otorgó a 18 de mayo de 1916 ante el Notario de Madrid don Toribio Jiménez Bayón; y por el que

estableció la citada Obra en memoria y con el nombre de su padre, quien había previsto su constitución para el caso de que doña Isabel Rosa no llegase a heredarle; datos todos estos que constan en certificación expedida por el Alcalde de Sieteiglesias de Tormes, provincia de Salamanca, sede de la «Fundación», y en escrito del Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, de 22 de octubre de 1943, transcribiendo otro de la Abogacía del Estado, de Salamanca, como consecuencia del cual se ha instruido este expediente;

Resultando que la señora González Díaz, en la cláusula sexta de su testamento, señaló como objeto de la Obra «el atender en la forma que el Patronato estime oportuna, a la instrucción o enseñanza primaria en el pueblo de Sieteiglesias; y en la séptima dió facultad a sus albaceas, como patronos vitelicios, para reglamentar la «Fundación»; por lo que don José Bustos Miguel y don Joaquín Carrasco, en tal concepto, al practicar las operaciones de testamento (cuya escritura se otorgó en Madrid el 8 de octubre de 1921, ante el Notario antes citado), establecieron los siguientes Estatutos:

1.º Se denominará la Fundación «Del Médico de la Armada don José González Hernández».

2.º Se considerará siempre domiciliada en el pueblo de Sieteiglesias, partido de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

3.º Su único objeto será atender a la instrucción o enseñanza primaria en el pueblo de Sieteiglesias, partido de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Esta instrucción se dará no sólo a los niños, sino también a los adultos.

Para ello se ordenarán las clases en forma que haya una destinada a éstos y a hora compatible con las ordinarias del trabajo.

4.º Su espíritu es absolutamente patriótico y conforme a las tradiciones españolas, se enseñará a los niños la doctrina católica y los elementos de moral precisos para que sean conscientes patriotas y honrados ciudadanos.

Aunque sea dotada con capital por otras personas, no cambiarán ni su nombre, ni su objeto, ni su espíritu, ni se alterarán estas reglas.

5.º Constituirá dotación de esta Fundación, sin perjuicio de las adquisiciones que realice en lo sucesivo, por los medios en derecho permitidos, los bienes que se le adjudica en estas operaciones que desde este momento pasan a ser propiedad de la Fundación, para realizar sus fines (cuando muera la usufructuaria, doña María Luisa Díaz).

6.º La instrucción que constituya el objeto de la Fundación se dará en la forma que se ordene por el Patronato, según las circunstancias de cada época. Será siempre gratuita, tanto para los pobres como para los ricos, y se encomendará al Maestro o persona técnica que se elija y nombre en la forma que el Patronato acuerde; entendiéndose en todo caso facultado el Patronato para dejar sin efecto el nombramiento si el encargado de la instrucción no la realizase a su satisfacción.

7.º Constituyen el Patronato de la Fundación los albaceas que suscriben estas operaciones, mientras vivan, y cuando ambos fallezcan lo constituirán el Alcalde, el Párroco y el vecino del pueblo de Sieteiglesias que pague mayor cuota de contribución al Tesoro.

8.º El Patronato representa a la Fundación en todo lo que sea necesario, y tiene facultad absoluta para dirigirla en todos los órdenes y en la forma que estime conveniente; y

9.º En memoria del iniciador de la Fundación, don José González y Hernández, y de su hija, la fundadora doña Isabel Rosa González Díaz, se fijará en el local en que se dé la enseñanza un retrato de cada uno de estos señores, y se inscribirán los nombres de ambos en el mismo local para que perdure la memoria de los fundadores;

Resultando que el Patronato ha recibido ya todos los bienes por entrega del tutor y Consejo de Familia de la indicada doña María Luisa, quienes han desempeñado su actividad hasta el final con diligencia digna de encomio;

Resultando que este patrimonio está constituido por la dotación original (un título de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, serie F, número 6.386, por cincuenta mil pesetas nominales, depositado en el Banco de España bajo resguardo número 2.766; y dos acciones del mismo Banco, números 248.267 y 248.268, de quinientas pesetas cada una, o sea en total mil pesetas, depositadas también allí, bajo resguardo número 3.329), y por una finca o «cortina», en término de Sieteiglesias, al sitio del Mesón, de 36 áreas y 56 centiáreas, valorada en tres mil pesetas, la cual fué adquirida con destino a la Fundación por don Joaquín Carrasco, en escritura otorgada en 8 de mayo de 1930, ante el Notario don José Martín López;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Salamanca, en sesión de 14 de mayo último, acordó informar el expediente en sentido favorable a la clasificación como de Obra pía benéfico-docente;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de junio se publicó edicto de concesión de audiencia pública a los representantes e interesados en aquella, sin que compareciese persona alguna en el plazo marcado de quince días;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer del asunto, conforme al artículo 8.º, letra b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y a los artículos 5.º, regla 1.ª, y 39 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que los hechos relatados muestran la aparición de una figura independiente de toda otra personalidad, con patrimonio propio, cuyas rentas han de ser aplicadas al sostenimiento de un fin de cultura y que, en consecuencia, debe ser clasificada como Fundación benéfico-docente conforme al artículo 2.º de aquel Real Decreto;

Considerando que esta entidad tiene bienes bastantes para atender con ellos al levantamiento de las cargas correspondientes, teniendo en cuenta la forma amplia con que se hallan establecidas, y que así posee también el carácter de particular a que se refiere el artículo 44 de la Instrucción;

Considerando que por lo que antecede, la Fundación debe quedar sujeta al Protectorado de este Ministerio, según el artículo 1.º del citado Real Decreto que reglamentó lo que ya había quedado discernido desde que la Presidencia del Consejo de Ministros resolvió por el de 29 de junio de 1911, el conflicto jurisdiccional entablado entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, del que es sucesor este de Educación Nacional;

Considerando que en los Estatutos fundacionales procede hacer dos aclaraciones: una, la de que la destitución del Maestro deberá llevarse a cabo siempre en relación con lo que dispone la Reglamentación Nacional del trabajo en la enseñanza privada, de 20 de septiembre de 1943; y otra, que las facultades del Patronato, que reciben la denominación de absolutas, solamente lo serán dentro del ámbito reconocido por la Ley;

Considerando que procede reconocer el Patronato en la forma en que se halla establecido y regulado y confiarle, por tanto, la Fundación según lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción, quedando obligado aquél a la presentación y rendición de cuentas anualmente, pues no se halla expresamente relevado de esa obligación por su fundadora;

Considerando que la finca rústica de que es propietaria la Obra pía debe ser inscrita, si no lo estuviere aún, en el Registro de la Propiedad, en plazo de

un año, según el artículo 13 del Real Decreto citado de 1912; para proceder inmediatamente después a su venta, trámite indispensable ordenado por el artículo 11, ya que no es necesaria para el levantamiento de las cargas;

Considerando que las acciones del Banco de España deben ser convertidas en inalienables indefinidamente, si no tuvieran este carácter, pues así lo dispone el párrafo segundo del artículo 13 del mismo Real Decreto;

Considerando que, si bien está fijado el objeto de la Fundación, una vez que sea conocido su definitivo caudal, se habrá de determinar más por menor, tarea que corresponde al Patronato según voluntad de la fundadora y que, por esto, debe llevar a la práctica redactando un Reglamento que habrá de ser sometido a la aprobación de este Ministerio, en cumplimiento de lo que previenen el artículo 8.º del Real Decreto y la regla séptima del artículo 5.º de la Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación particular benéfico-docente sometida al Protectorado de este Departamento, la denominada «Fundación del Médico de la Armada don José González Hernández», instituida en Sieteiglesias de Tormes, provincia de Salamanca, por doña Isabel Rosa González Díaz en su testamento otorgado a 18 de mayo de 1916, ante el Notario de Madrid don Toribio Giménez Bayón.

2.º Que se reconozca su Patronato en la forma que en los Estatutos se halla reglamentado, o sea, compuesto por los señores Alcalde y Cura párroco de Sieteiglesias, y el vecino de la localidad que pague mayor cuota de contribución al Tesoro; quedando sujeto a la obligación anual de presentar presupuestos y rendir cuentas, así como a las demás prescripciones inderogables de la Ley, y particularmente a lo que dispone la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza Privada, sobre despido del personal docente.

3.º Que el Patronato proceda en término de un año a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, si todavía no se hubiese hecho, la finca rústica propiedad de aquella, y, en cuanto esté cumplido ese trámite, a incoar el expediente especial para su venta, conforme a las normas del Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

4.º Que una vez que la venta se haya realizado, o antes si es posible comenzar el cumplimiento del fin fundacional, el mismo Patronato redacte y

ometa a la aprobación del Ministerio el proyecto correspondiente de Reglamento.

5.º Que las acciones del Banco de España que forman parte del capital de la Obra pía, si no fuesen inalienables, sean transformadas en otras que tengan esta naturaleza; y

6.º Que de esta resolución se cursen los traslados de rigor, siendo publicada además en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir dos vacantes de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes.

Reservadas por Orden ministerial de 15 de junio del año actual dos vacantes de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos para ser cubiertas por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la orden del propio Departamento, de 19 de febrero de 1946 («D. O.» número 453, de 27-2-46), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los señores don Oscar Serrate Alvarez y don Francisco Herizo Alvarez, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con el Administrador principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos en esta Dirección General, al expresado objeto.

Madrid, 18 de agosto de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez.

Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir dos vacantes disponibles de Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento.

Reservadas por Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1946 y 11 de enero de 1947, dos vacantes de Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, para ser cubiertas

por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la orden del propio Departamento, de 19 de febrero de 1946 («D. O.» núm. 453, de 27-2-46), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los señores don Arturo Fernández Marin y don Francisco de la Rosa Muñoz, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación, personal o por escrito, con el Administrador principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos en esta Dirección General, al expresado objeto, previniéndoles que de no efectuarlo y aceptar el nombramiento perderán su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo décimo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser éste el segundo y último llamamiento que se les hace.

Madrid, 18 de agosto de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez.

Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir tres vacantes de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento.

Reservadas por Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1946, 11 de enero y 11 de marzo del año actual, tres vacantes de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos para ser cubiertas por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la orden del propio Departamento, de 19 de febrero de 1946 («D. O.» número 453, de 27-2-46), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los señores don Juan Domínguez Seguí, don Cipriano Móstoles Riquero y don Gonzalo Tomás Querejeta, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación, personal o por escrito, con el Administrador principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos en esta Dirección General, al expresado objeto, previniéndoles que de no efectuarlo y aceptar el nombramiento, perderán su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo décimo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser éste el segundo y último llamamiento que se les hace.

Madrid, 18 de agosto de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez.

Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir una vacante de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes.

Reservada por Orden ministerial de 15 de junio del año actual una vacante de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos para ser cubierta por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la orden del propio Departamento de 19 de febrero de 1946 («D. O.» núm. 453, de 27-2-46), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido el señor

don Gabriel Sánchez González, por el presente se le llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación, personal o por escrito, con el Administrador principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos en esta Dirección General, al expresado objeto.

Madrid, 18 de agosto de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de la petición de hojalata hecha por don Francisco González Martínez, Plaza de la Paja, 8, Murcia, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cajas de hojalata para su transformación en botes para envasar conservas vegetales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Francisco González Martínez.

Domicilio: Plaza de la Paja, 8.

Mercancía que ha de importarse: Cajas de hojalata.

Países de origen: Venezuela, Estados Unidos de América, Italia, Inglaterra.

Mercancía que ha de exportarse: 1 pa de albaricque, pimentón en lata; azafrán, tomate y melocotón.

Países de destino: Venezuela, Bélgica, Suiza, Suecia, Inglaterra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Fabricación de botes para envases.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle de la Princesa, núm. 3, en Murcia; Jabalí Nuevo, en Alcantarilla (Murcia); carretera de Madrid, en Molina del Segura (Murcia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 9 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 10 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Para abastecer de envases de hojalata sus tres fábricas de conservas vegetales.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduana exportadora: Cartagena.

Madrid, 8 de agosto de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de don Félix de la Riva y García en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases para aceite de oliva, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Riva Hermanos, Sucesor».

Domicilio: Málaga, calle Mendivil, número 5.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco.

País de origen: Estados Unidos, Inglaterra, Italia y Bélgica.

Mercancía que ha de exportarse: aceite de oliva, envasado, con marcas nacionales registradas por el solicitante.

País de destino: Todo el extranjero.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: En envases litografiados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: en Málaga, Mendivil, núm. 5, Góngora, 2 y Calvo, 4.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por cada cien kilos.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El mismo porcentaje.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Escasez de la fabricación nacional y mejor calidad del producto extranjero.

Aduana designada para realizar las importaciones: Málaga, como matriz.

Aduanas exportadoras: Málaga, Cádiz y Sevilla.

Madrid, 11 de agosto de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Transcribiendo instancia extractada de García y Cascón, S. A., de Fuentes de Béjar, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de kilogramos 750.000 (6.000 balas) de lana sucia para su transformación en lana peinada, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Regla-

mento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: García y Cascón, S. A.

Domicilio: Fuentes de Béjar.

Mercancía que ha de importarse: 750.000 kilogramos de lana sucia (6.000 balas).

País de origen: Australia y Cabo.

Mercancía que ha de exportarse: Lana peinada.

País de destino: Inglaterra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Lavaje y peinaje.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fuentes de Béjar y Béjar.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 55 kilos por cada 100 kilos de lana importada.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 278 kilos de lana sucia por cada 100 kilos de lana peinada exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses, más dos meses para su reexportación.

Carácter de la concesión: Limitado a un año.

Fundamentos de la misma: Evitar el paro a más de 500 productores. Importar lana sin necesidad de divisas. Normalizar los precios del mercado lanero.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 13 de agosto de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Abo.

Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Martín Sánchez en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases (botes para aceitunas y aceite), con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Antonio Martín Sánchez.

Domicilio: Cuesta del Rosario, 18, 3.º, Sevilla.

Mercancía que ha de importarse: Docenas cincuenta cajas de hojalata en blanco y en hojas sueltas para litografiar y hacer envases.

País de origen: América del Norte, Portugal o Bélgica.

Mercancía que ha de exportarse: Aceitunas en salmuera y aceite de oliva.

País de destino: América Central (Brasil-Colombia-Cuba), Guayanas Inglesa y holandesa, Haití, Antillas.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado y envases (botes de diversos tamaños).

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Oriente, 68, Sevilla.—Navarro Gautier, Sociedad Anónima.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Por aduana, cinco por ciento; por litografía, tres por ciento; por taras, diez por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Unos quince kilos por cada cien kilos de producto (aceitunas o aceite).

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un mes para litografiar y hacer envases y tres meses para envasar y preparar la exportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Retomar mercados del extranjero, y colocar mercancías existentes en almacén, que están debidamente autorizadas a exportarse, supliendo deficiencias del mercado nacional, con economía y garantía del producto y marcas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Sevilla o Cádiz.

Aduana exportadora: Sevilla o Cádiz.

Madrid, 20 de agosto de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, A. I., M. Fuentes.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», solicitando instalar una línea a 46 kilovatios, 43.931 metros y 10.000 KVA.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 46 Kw., 43.931 metros de recorrido y 10.000 KVA. de capacidad de transporte. La línea tendrá su origen en la central de Bolarque y terminará en la subestación de Guadalajara. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1947.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ernesto Reiner Muller, solicitando autorización para ampliar su industria, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ernesto Reiner Muller para ampliar su industria de molde de resinas sintéticas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone modificación en la calidad ni cantidad de las materias primas que vienen empleando actualmente.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, y sin compromiso alguno de divisas, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente resolución.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Guipúzcoa para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª Deberá presentarse un plano de la industria.

6.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES			Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio				Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Sarna	Badajoz	2	Ovina	184	0	Tuberculosis	La Coruña	3	Bovina	32	31
Idem	Sevilla	1	Equina	14	0	Idem	Las Palmas	4	Bovina	4	4
Septicemia hemorrágica	Cádiz	1	Caprina	300	30	Idem	Lugo	6	Bovina	8	0
Idem	Córdoba	1	Bovina	1	1	Idem	Navarra	1	Bovina	1	1
Idem	Granada	1	Caprina	9	9	Idem	Oviedo	2	Bovina	2	2
						Idem	Zaragoza	1	Bovina	3	3
Tña	Sevilla	1	Felina	810	40	Viruela				80	71
						Idem	Avila	5	Ovina	10	* 16
Triquinosis	Badajoz	1	Porcina	2	2	Idem	Badajoz	2	Ovina	10	* 13
						Idem	Barcelona	1	Ovina	15	15
						Idem	Burgos	7	Ovina	250	14
						Idem	Caceres	5	Ovina	312	61
						Idem	Leon	7	Ovina	315	15
						Idem	Lerida	1	Ovina	50	0
						Idem	Lugo	4	Ovina	115	112
						Idem	Madrid	2	Ovina	205	4
						Idem	Marcia	2	Ovina	32	1
						Idem	Navarra	4	Ovina	96	22
						Idem	Palencia	10	Ovina	193	12
						Idem	Salamanca	2	Ovina	8	0
						Idem	Segovia	1	Ovina	13	1
						Idem	Soria	2	Ovina	1085	19
						Idem	Ternel	3	Ovina	129	8
						Idem	Toledo	1	Ovina	0	2
						Idem	Valladolid	19	Ovina	2408	9
						Idem	Zamora	2	Ovina	9	15
						Idem	Zaragoza	14	Ovina	511	45
										5765	372

RESUMEN

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
	Totales...	87	16		Totales...	534	534
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Ovina	65	6		Equina	5	3
	Caprina	0	1		Totales...	5	3
	Totales...	65	7				

	8	0	neumoníe contagieuse)		14	9
Anemia infecciosa (Anémie infectieuse)						
Equina	8	0			14	9
Totales...	8	0			14	9
Bovina	76	46			118	61
Ovina	363	320				
Caprina	24	35				
Porcina	1	1				
Totales...	464	402			453	444
Carbunco bacteriano (Fiebre carbonífera)						
Equina	13	13			3	2
Totales...	13	13			3	2
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique)						
Equina	24	24			1	1
Totales...	24	24			1	1
Cisticercosis (Cisticercose)						
Equina	506	169			0	1
Totales...	506	169			0	1
Cólera aviar (Cholera aviaire)						
Equina	1	1			0	1
Totales...	1	1			0	1
Coriza gangrenosa (Coryza gangreneux)						
Equina	69	18			34	34
Totales...	69	18			34	34
Distomatosis (Distomatose)						
Equina	411	810			1	1
Totales...	411	810			1	1
Estrongilosis (Strongylose)						
Equina	45	18			2	2
Totales...	45	18			2	2
Fiebre aftosa (Fiebre aphteuse)						
Equina	525	846			1	1
Totales...	525	846			1	1
Fiebre de Malta (Melitococcie)						
Equina	75	75			0	0
Totales...	75	75			0	0
Influenza (Influenza)						
Equina	3378	264			184	0
Totales...	3378	264			184	0
Septicemia hemorrágica (Septicémie hémorragique)						
Equina	1757	0			14	0
Totales...	1757	0			14	0
Tiña (Teigne)						
Equina	949	44			198	0
Totales...	949	44			198	0
Triquinosis (Trichinose)						
Equina	50	0			1	1
Totales...	50	0			1	1
Tuberculosis (Tuberculose)						
Equina	6034	308			1	1
Totales...	6034	308			1	1
Tuberculosis (Tuberculose)						
Equina	6	0			2	2
Totales...	6	0			2	2
Tuberculosis (Tuberculose)						
Equina	3	0			72	63
Totales...	3	0			72	63
Tuberculosis (Tuberculose)						
Equina	3	0			4	4
Totales...	3	0			4	4

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	ENFERMEDADES		Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
				Viruela (Ciaveté).....	Ovina			
Tuberculosis (Tuberculose).....	Porcina	2	2	Viruela (Ciaveté).....	Ovina	5.765	372	
	Caprina	2	2	Totales...	Totales...	5.765	372	
	Totales...	80	71					

Madrid, 14 de enero de 1947.—El Jefe de la Sección, P. D., Salvador Martín Lomeña.—V.º E.º, el Director general, D. Carbonero.

(*) La diferencia de las bajas por muerte o sacrificio corresponden a meses anteriores.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo con carácter provisional el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar convocado por Orden de 29 de mayo.

Vistas las instancias presentadas en este Departamento solicitando las vacantes anunciadas en el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar, convocado por Orden de 29 de mayo pasado,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las normas contenidas en la Orden de convocatoria y en la de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto resolver el mencionado concurso en los términos siguientes:

Cuerpo Técnico-administrativo

Don Fernando Bethencourt y Virjebueno, Jefe de Administración de primera clase, de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife a la Universidad de La Laguna.

Don Tomás Isern y García de la Requera, Jefe de Administración de segunda clase, de la Escuela de Peritos Industriales de Bilbao a la Escuela del Magisterio de la misma capital.

Doña Teresa Moyano Palao, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada.

Don Eduardo Coto Leal, Jefe de Negociado de tercera clase, de la Secretaría del Ministerio al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Málaga.

Don Alberto Rojas Terello, Jefe de Negociado de tercera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la misma capital.

Don Juan Salceda Linares, Oficial de Administración de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Cuerpo Auxiliar

Don Felipe Bueno Ocaña, Auxiliar de Administración de primera clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Doña María Victoria Martín Fornoza, Auxiliar de Administración de tercera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Don Francisco Herrera Covacho, Auxiliar de Administración de tercera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Doña María Paulina González Alonso, Auxiliar de Administración de tercera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo al Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de la misma capital.

Doña Esperanza Celia Peidró López, Auxiliar de Administración de tercera cla-

se, del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de León al Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Salamanca.

En previsión de lo dispuesto en el número 6 de la Orden de 8 de octubre de 1940, la presente resolución del concurso tiene el carácter de provisional, sin que los funcionarios interesados en el mismo deban cesar en sus respectivos destinos hasta que por esta Subsecretaría se eleve dicha resolución a definitiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don José Ramón García Díaz el aprovechamiento de aguas derivadas del río Menendo, en términos del Ayuntamiento de Grado (Oviedo) con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por don José Ramón García Díaz para aprovechar aguas derivadas del río Menendo, en términos del Ayuntamiento de Grado (Oviedo), con destino a usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Autorizar a don José Ramón García Díaz para aprovechar hasta 1.000 litros de agua por segundo, derivados del río Menendo, en términos del Ayuntamiento de Grado (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en 30 de junio de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Luaces, en tanto no se oponga a las demás condiciones de esta concesión. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Darán comienzo las obras dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

5.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

6.^a a) El salto bruto que se concede, medido entre la coronación del azud y el nivel de aguas bajas en el desagüe es de 53,01 metros.

b) El salto útil, medido entre el nivel del agua en la cámara de carga y de salida del tubo de aspiración, es de 51 metros, que supone un salto útil neto de 50,93 metros en estiaje y uno de 49,57 metros en funcionamiento normal con 1.000 litros por segundo.

7.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirán al Estado libres de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921, y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda empezarse la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas. También serán de cuenta del concesionario los gastos que se originen con este reconocimiento.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España, con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la subasta de las obras complementarias y de terminación de la infraestructura del trozo segundo de la Sección Vivero a Foz (Lugo), del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 24 de julio de 1947,

Esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de octubre, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras complementarias y de terminación de la infraestructura del trozo segundo de la sección Vivero a Foz, del ferrocarril El Ferrol del Caudillo a Gijón, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 7.049.698,58 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 26 de marzo de 1947.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 106.496,99 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos y el documento que acredite la

propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del seguro de vejez y contribución industrial.

El depósito, hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de octubre próximo y en la 5.^a Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 30 de agosto de 1947.—El Director general, José García-Loma y Cosío.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas ex-

trordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de junio de 1911 y las del Pliego general de contratación, de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras complementarias y de terminación de la infraestructura del trozo segundo de la sección Vivero a Foz, del ferrocarril El Ferrol del Caudillo a Gijón

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de veintidós meses.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponde, según las anualidades consignadas en la condición quinta, que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la industria nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el seguro de vejez y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que haya de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulacio-

nes preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicatantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resaltar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

14. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911, e igualmente habrán de observarse por el mismo cuanto prescribe la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional.

15. Serán de aplicación a la presente subasta las adiciones al Pliego de Condiciones Facultativas dispuestas en la norma 15 de las aprobadas por Orden ministerial de 3 de octubre de 1945, para cumplimiento de la Ley de 17 de julio del mismo año.

16. Serán de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 del mismo otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

Madrid, 30 de agosto de 1947.—El Director general, José García-Loma y Cosío.